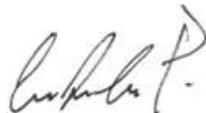


Constancia Secretarial. El Juzgado Primero Penal Municipal deja constancia que el día 13 de diciembre de 2021, siendo las 10:31 a.m, se recibió por reparto la acción de tutela interpuesta por BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la cual ingresó en primera oportunidad el 10 de diciembre de 2021 al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, pero mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2021 radicado JPCM 2614, el referenciado juzgado, realizó la devolución de la acción de tutela ante la oficina de apoyo judicial, por tanto fue sometida a reparto siendo asignada al Juzgado Primero Penal Municipal el 13 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual, se contarán los términos de la presente acción de tutela. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.



CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Contra: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ – UNIVERSIDAD
DEL ATLÁNTICO
Radicación: 1800140040012021-00169

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Florencia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS, interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado los derechos fundamentales al debido proceso, al mérito y acceso a cargos públicos digna presuntamente vulnerados por ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a quienes son aspirantes convocatoria pública para la elección del contralor (a) departamental del Caquetá, periodo 2022-2025 “Por la cual se efectúa la convocatoria pública para la elección de contralor (A) departamental del Caquetá, periodo 2022-2025 y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, por Secretaría

infórmese a la Universidad del Atlántico que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados.

En cuanto a la medida provisional que solicita el accionante: “*Decretar la suspensión del trámite eleccionario para elegir contralor departamental del Caquetá por parte de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, tan pronto como avoque conocimiento de las presentes diligencias y hasta que se emita decisión en firme que ponga fin a la controversia constitucional propuesta.*” el Despacho habrá de indicar delanteriormente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“*(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación.*

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: “*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

El despacho encuentra que no se avizora una amenaza o riesgo eminentes, que implique la protección inmediata de los derechos presuntamente conculcados a BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS, toda vez que, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, resolviendo el asunto objeto de discusión, sin dar cumplimiento al debido proceso, pues no se hace urgente la excepcional intervención inmediata del juez constitucional, debe respetarse el derecho al defensa y contradicción de quienes tienen intereses y el despacho decidirá la presente acción de tutela dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Adicionalmente se tiene que actualmente la convocatoria pública para la elección del contralor (a) departamental del Caquetá, periodo 2022-2025, ordenada mediante resolución No. 027 de 2021 por la Asamblea Departamental de Caquetá, se encuentra suspendida la fecha de realización de la entrevista en virtud de la resolución No. 032 de fecha 29 de noviembre de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Caquetá, por tanto, no ha finalizado la convocatoria y no se avizora un riesgo inminente a los derechos invocados por el accionante.

En vista de lo anterior, la suscrita Juez

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** contra **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ** y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a los accionados **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ** y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Vincular al presente trámite a quienes son aspirantes convocatoria pública para la elección del contralor (a) departamental del Caquetá, periodo 2022-2025 "Por la cual se efectúa la convocatoria pública para la elección de contralor (A) departamental del Caquetá, periodo 2022-2025 y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Universidad del Atlántico que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados

CUARTO: NEGAR la medida provisional a favor de **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA SÁENZ LEYVA
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Firmado Por:

Diana Carolina Saenz Leyva
Juez
Juzgado Municipal
Penal 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594ad691f5980e8d6d493733bd16b40bf59d6b66ed4d38d2cb8d6059772382f7

Documento generado en 13/12/2021 05:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>